

PRECIO DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------------|---------|
| Dentro y fuera de la capital | |
| | Pesetas |
| Per un mes | 2'50 |
| Per tres meses | 7'00 |
| Per seis meses | 12'00 |
| Per un año | 20'00 |

Número suelto 0'50 pesetas
mes corriere

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

Circular

311

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local en comunicación que dirige a este Gobierno dice lo que sigue:

«La labor restauración del patrimonio espiritual y artístico de nuestra Patria ha motivado la feliz iniciativa del Ministerio de Justicia encaminada a la reconstrucción de las Cruces de Término, destruidas en gran parte durante la dominación roja. La Orden de 5 de febrero última está dictada con tal fin y constituida la Junta Nacional bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, se hace preciso, para facilitar su labor, tan laudatoria obtener los datos precisos referentes a las Cruces de Término desaparecidas.

Confiado a esta Dirección General de Administración Local el encargo de recabar de los Gobernadores civiles tales datos, me dirijo a V. E. para que a la brevedad posible curse directamente una comunicación a cada uno de los Alcaldes de esa provincia, ordenándoles se sirvan remitirle una información detallada de los siguientes datos.

- a) Cruces de Término que hayan existido en el respectivo municipio.
- b) Cruces que han sido destruidas y la causa de su desaparición
- c) Cruces que existan en la actualidad y su estado de conservación.
- d) Cruces de Término que deban ser construidas de nuevo, con indicación de las más urgentes y lugar que se propone para su emplazamiento.

Le encarezco la conveniencia de acompañar fotografías de las Cruces existentes o bien croquis o planos y cuantos antecedentes y documentación se estimen necesarios para la reconstrucción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia para que en el plazo de 15 días remitan a este Gobierno una relación comprensiva de los datos que se indican acompañándose al efecto fotografías, croquis o planos para un más perfecto estudio de este asunto.

De haberse enterado de la presente me darán cuenta.

Logroño 13 de marzo de 1944.
El Gobernador Civil

Circular

322

Por interesarlo el Excmo. señor Capitán General de la 6ª Región Militar, se requiere a los

Alcaldes y Establecimientos Penitenciarios, la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente para los pertenecientes al reemplazo de 1941 y anteriores, sobre el envío en la primera quincena del mes de enero a los Jefes de los Cuerpos y Zonas de Reclutamiento y Movilización, de las relaciones nominales del resultado de la revista anual correspondiente al año 1943 del personal a que se refieren los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del expresado Reglamento y en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Provisional de Movilización, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (Gaceta del 11 de agosto del mismo año).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la presente.

Logroño 14 de marzo de 1944.
El Gobernador Civil

PENSION 334

En expediente instruido por el Ayuntamiento de Cenicero, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Angeles Gil, Vda. del médico de A. P. D. don José María Díez Riaño, ha sido dictada con fecha 2 de los corrientes por la Dirección General de Administración Local, resolución cuya parte dispositiva como sigue: «Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes Condado de Treviño, (Burgos) 12'25 pesetas.

Cenicero, (Logroño), 50'25 id. Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abojará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cenicero, recaudando del de Condado de Treviño, para reintegrarse conforme previene el citado art. 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus en el «Boletín Oficial» de esa provincia».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Logroño, 14 de marzo de 1944.
El Gobernador Civil,

Administración de Justicia

EDICTO

312

D. Orestes Enderiz Pascual, Juez Municipal suplente de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia:—En la Ciudad de Calahorra a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Sr. D. Orestes Enderiz Pascual, Juez Municipal suplente de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio instados por D. Julio Martínez Camarero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Almonacid de la Sierra, con residencia en esta, contra D.ª Amparo Roca, mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio del piso segundo de la casa número quince de la calle de las Caba de esta población, por falta de pago de diez mensualidades a razón de cuarenta pesetas una; y

Fallo:—Que declarando como declaro haber lugar al desahucio, debo de condenar y condeno a D.ª Amparo Roca a que dentro del término de ocho días, una vez firme la presente, desaloje y deje a disposición de D. Julio Martínez Camarero, el piso segundo de la casa número quince de la calle de las Caba de esta Ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo verifica y condenándola también al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Orestes Enderiz.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada que no se sabe donde pueda encontrarse, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Calahorra a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Municipal

EDICTO

310

En los autos a que el presente edicto se refiere consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro El Sr. D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos ejecutivos a instancia de

D.ª Elisa y D.ª Bienvenida Sarasa Zarraluqui, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de esta Ciudad, representadas por el Procurador D. Ignacio Macua Uriarte y defendidas por el Letrado D. Vicente Castellón Palacios, contra D. Luciano López Morentín, mayor de edad, empleado y vecino de Vitoria, declarado en rebeldía, en reclamación de veintiseis mil ochocientos sesenta y siete pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Luciano López Morentín y con su producto hacer pago a D.ª Elisa y D.ª Bienvenida Sarasa Zarraluqui, de la cantidad de veintiseis mil ochocientos sesenta y siete pesetas e intereses, con expresa imposición de costas al demandado hasta que el pago se efectúe. Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—E. Sotés Errazu.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que sello y firmo en Logroño a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario Judicial

EDICTO

336

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, a instancia de D. Cristóbal Pascual Sáenz y de su esposa D.ª Asunción Rapa Martínez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, pende expediente de dominio para inscribir a su nombre la finca urbana radicante en esta capital siguiente:

«Una casa-habitación situada en la calle de Rodríguez Paterna n.º 37, de la manzana 14, compuesta de cuatro pisos, su extensión superficial 71 metros y 29 decímetros cuadrados; linda derecha entrando (izquierda saliendo) D.ª Herminia Crespo, hoy D. Cayo Palacios; por el Sur o izquierda entrando (derecha saliendo) con el Obispado de Calahorra y la Calzada, antes doña Protasia Infante Castroviejo por la espalda, dicha Protasia, hoy con casa de la viuda de Juan y al frente la calle. Antes estaba señalada con el n.º 35, no tiene cargas y vale 38.137'5 pts.

Convocándose a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, para alegar su derecho; con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 14 de marzo de 1944.
El Secretario Judicial

Junta de Clasificación y Revisión

309

Relación de las fechas señaladas para la revisión ante esta Junta a los pueblos de esta Provincia en revisión reglamentaria con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 103 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Día 25 de abril.—Ajamil, Almarza de Cameros, Cañillas de Río Tuerto, Cárdenas, Cenice-ro, Cordovin, Pinillos, Rabanera, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Cañas Casalareina, Castroviejo, Cellorigo, Cidamón, Corera, Cornago, Corporales, Foncea, Fuenmayor, Santa Coloma, San Torcuato, Villarta-Quintana, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Arenzana de Abajo, Bergasa y Carbonera, Bergasilla Bajera, Azofra, Baños de Rioja, Bobadilla, Castañares, Anguciana, Santo Domingo de la Calzada.

Día 26.—Cuzcurrita de Río Tirón, Enciso, Entrena, Fonza-leche, Grañón, Cervera del Río Alhama, Gimileo, Grávalos Ollauri, El Rasillo, El Redal Abalos, Mansilla, Molinos de Ocón, Brieva de Cameros, Briñas, Cabezón de Cameros, Camporvín, Canales de la Sierra, Cihuri, Ezcaray, Galbarruli, Herce, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sajazarra, Santa Eulalia Bajera, Sojuela, Villavelayo, Zorraquín, Baños de Río Tobía, Alfaro

Día 28.—Clavijo, Daroca de Rioja, Estollo, Galilea, Gallinero de Cameros, Hervías, Herramelluri, Hornillos de Cameros, Huércanos, Larriba, Ledesma de la Cogolla, Ochánduri, Pedroso, La Santa, Sotés, Ventosa, Villaverde de Rioja, Ladero, Leiva, Leza de Río Leza, Lumbreras, Muro en Cameros, Torre en Cameros, Trevijano, Zenzano, Anguiano, Arnedo, Haro, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera.

Día 29.—Montalvo en Cameros, Munilla, Murillo de Río Leza, Muro de Aguas Nalda, Nestares, San Román de Cameros, Santa María en Cameros, Torrecilla en Cameros, Zarzosa, Nájera, Navajún, Navarrete, Nieva de Cameros, Valdemadera, Tobía, Quel, Ribafrecha, Matute.

Día 1 de mayo.—Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Poyales Pradejón, Pradillo, Préjano, Robles del Castillo, Santa Engracia, Santurde, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Turruncún, Villarroya, Luezas, San Millán de Yécora, Terroba, Tirgo, Tormanto, Treviana, Tudelilla, Uruñuela, Vagación, Ventrosa, Viguera, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Soto en Cameros.

Día 3.—Logroño 1.ª Sección, Logroño 2.ª Sección, Arnedillo.

Día 5.—Calahorra, Agoncillo, Aguilar del Río Alhama, Albel-da de Iregua, Alesón, Arenzana de Arriba, Bezares, Manjarrés, Tricio, Logroño 3.ª Sección

Día 6.—Rincón de Soto, Rodezno, San Asensio, Hormilla, Hormilleja, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarejo, Villoslada de Cameros, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Zarratón, Ausejo, Autol, Badarán Bañares, Berceo, Briones, Cirueña, Manzanares de Rioja, San Millán de la Cogolla, Alberite.

Logroño 9 de marzo de 1944.
El Capitán Secretario

Servicio Nacional del Trigo

331

Entrega obligatoria de cereales panificables reservados para el consumo en cartillas de fábrica

Se pone en conocimiento de los pueblos cuyos agricultores posean las cartillas autorizadas para fábricas de harinas, que antes del próximo día 25 de los corrientes, deberán entregar obligatoriamente en los almacenes del S. N. T. oficialmente designados, las cantidades de trigo, centeno y maíz que reservadas para propio consumo, tengan pendientes de molturar en su respectiva cartilla.

A los agricultores que así lo deseen se les entregará el vale de harina por la totalidad, o bien podrán solicitar del Jefe de Almacén su fraccionamiento en 2 o más vales para realizar escalonadamente la retirada de la harina.

Por los Jefes de Almacén del S. N. T. se comunicará a cada Ayuntamiento las fechas en que podrán realizar las entregas, dentro del plazo antes mencionado. Los Sres. Alcaldes darán la máxima difusión a estas instrucciones a fin de evitar las sanciones que por la Fiscalía de Tasas se impondrán a los poseedores de cartillas que dejen transcurrir aquel plazo sin agotar la totalidad de las reservas de cereales panificables autorizadas en las cartillas de fábrica, previniendo al vecindario que esta clase de cartillas no puede ser utilizada en ningún caso en molino maquilero.

Esta orden no afecta a los pueblos que disfrutan de cartilla de molino, que podrán continuar molturando en los molinos designados, en razón a su escasa capacidad molturadora, hasta la fecha que oportunamente se señalará.

Logroño 11 de marzo de 1944.
El Ingeniero Jefe Provincial,
Eugenio Narvaiza

330

Entrega del cupo forzoso de judías señalada a los cultivadores del término municipal de Logroño

Se concede un último plazo que finalizará el próximo día 18 del actual, durante el cual los productores de judías del término municipal de Logroño, que no lo hubieran realizado, deberán entregar en el almacén del S. N. T. de esta Capital el cupo forzoso asignado por la Junta Local de Recurso, para la última cosecha de dicha leguminosa, advirtiéndose que una vez transcurrida aquella fecha se pasará

a Fiscalía de Tasas relación de los cultivadores que no efectúen la entrega de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular núm 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 20 de abril de 1943

Logroño 11 de marzo de 1944.
El Ingeniero Jefe Provincial,
Eugenio Narvaiza

Ayuntamiento de Logroño

340

Acordada por el Excmo Ayuntamiento la celebración de un concurso por pliegos cerrados para la adjudicación del suministro de cien contadores de velocidad para agua de siete milímetros y dos de setenta milímetros se pone en conocimiento de las personas y Entidades interesadas que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dicho concurso será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue

El pago de la adjudicación, será realizado dentro de los 15 días siguientes al de recepción de cada partida suministrada.

El adjudicatario constituirá una fianza equivalente al diez por ciento del importe total del suministro, cantidad que le será devuelta transcurrido un año desde la adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intervención Municipal a las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de pliegos, pudiendo presentarse estos en las mismas horas y durante los citados días.

Logroño 11 de marzo de 1944.

El Alcalde Presidente
Julio Pernas

Anuncios Oficiales

EDICTO

342

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta Villa de Torre de Cameros.

Hace saber: Que habiendo sido terminado el Repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1943, se anuncia su exposición al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas, haciéndolo durante el plazo en la forma reglamentaria.

Torre de Cameros, 11 de marzo de 1944.

El Presidente,

EDICTO

338

D. Pedro Ascarza Garrido, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de esta villa de Herce.

Hago saber: Que a tenor del art. 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1927, y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión de mi presidencia acordó designar los Vo-

cales natos que han de formar las Comisiones de evaluación en las partes Real y Personal, encargada de la formación del Repartimiento General de Utilidades del año actual de 1944, de la siguiente manera.

Parte Real

D. Julián Martínez Ascarza, mayor contribuyente por rústica.

D.ª Felisa Ascarza Arpón mayor contribuyente por urbana.

D.ª Elena Herce Calleja, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

D. Tiburcio Martínez Herro, mayor contribuyente por industrial y comercio.

No existen empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados C y B del art. 483 del expresado Estatuto Municipal.

Parte Personal

D. Nicolás Samaniego Ruiz, mayor contribuyente por rústica.

D. Isidro Ascarza Arpón, mayor contribuyente por urbana.

D. Jacinto Ortigosa Sáenz mayor contribuyente por industrial y comercio.

Todos como dispone el artículo 488 del Estatuto Municipal residentes y con domicilio en la Parroquia.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días, puede ser examinada y presentar las oportunas reclamaciones

Herce, 3 de marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

337

El día 19 del corriente mes desde las 11 de su mañana y ante la Comisión del Ayuntamiento tendrán lugar en la Sala Consistorial las subastas de los pastos con destino a la ganadería lanar y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Viniestra de Arriba 6 de marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

304

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de mi presidencia en Sesión celebrada el día del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos, para las comisiones de evaluación de la parte real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del Repartimiento de Utilidades del año 1944, a los individuos siguientes:

Parte Real

D. Pedro Chinchetru, mayor contribuyente por Rústica.

D. Emilio Jorge, mayor contribuyente por Urbana

D. Constancio Villar, mayor contribuyente por Industrial.

D. Juan Bautista Tejada, mayor contribuyente forastero.

Parte Personal

D. Ambrosio Chinchetru, mayor contribuyente por Rústica

D. Benjamín Agustín, mayor contribuyente por Industrial.

Así mismo quedan expuestas al público por el plazo reglamentario las cuentas Municipales y liquidaciones del Presupuesto correspondientes al año 1944.

Grañón, 1 de marzo de 1944.

El Alcalde,